

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Optimización Planta de Tratamiento de RILes, Base Arica”

Nombre del Titular : Corpesca S.A.
Nombre del Representante Legal : Julio Alberto García Vera
Dirección : Avenida El Golf, piso 15 Las Condes, Santiago
: Avenida San Martín, del N°3000 al N°3600, Arica

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones sobre el proyecto “Optimización Planta de Tratamiento de RILes, Base Arica”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización Planta de Tratamiento de RILes, Base Arica”, la que deberá entregarse hasta el 06 de septiembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo fundadamente por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Señor Héctor Molina Zenteno, dirección de correo electrónico hmolina.15@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 9470 1237.

1. Descripción de proyecto

1.1.- En el Capítulo 1, Descripción del Proyecto, se requiere aclarar la dirección del titular Corpesca S.A., debido a que en este campo sólo se indica “*Av. El Golf piso 15 Las Condes, Santiago de Chile*”, no precisando, por ejemplo, el número y/o nombre del edificio. Se deberá considerar esta aclaración, además, incorporar en la actualización de la Ficha Resumen.

1.2.- El Proyecto sometido a evaluación, se presenta como una optimización operativa, consistente en la instalación y operación de 2 celdas de Flotación por Aire Disuelto (DAF), adicionales al sistema actual de tratamiento de RILes, que permitirían en periodos de alta recepción de materia prima (pesca), aumentar el tiempo de residencia de los RILes, lo cual incrementa la probabilidad de colisión y adhesión del sistema partícula/burbuja (Gochin1), permitiendo el Optimo funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILes. Se advierte que, según aclara el titular en su presentación, la presente planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos opera desde el año 1964, solicito la aprobación de su sistema de tratamiento de riles de manera sectorial ante la autoridad marítima bajo el Ordinario N°12.600/87 de fecha 26 de enero de 1996 y tras otras mejoras, también dio cumplimiento a las disposiciones del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2001 y en el año 2008, a través de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, decidió en ese momento no regularizar ambiental y sectorialmente las partes, obras y acciones de esta misma planta de procesamiento a través del SEIA. Ahora, en esta DIA, se advierte que el titular indica su intención de optimizar su planta de tratamiento de Riles, pero todo su proceso productivo no ha sido sometido a regularización ambiental. Con lo anterior, se advierte en base a los antecedentes presentados, que existirían factores generadores de impacto ambiental y unidades espaciales reguladas, de interés sectorial, que no habrían sido abordados en la presentación de esta DIA, así como también se advierte aspectos sectoriales que aparentemente no han sido considerados en el cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial aplicable. En este sentido, en el Capítulo 1, Descripción del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

Proyecto, en el punto 1.5.1.2. “Sistema Abatimiento de Olores”, el titular indica que “... actualmente la Planta cuenta con un sistema de abatimiento de olores el cual incluye dentro de sus fuentes de tratamiento las actuales celdas DAF. Las nuevas celdas serán incorporadas al mismo sistema de tratamiento el cual basa su funcionamiento en oxidación por ozono. El sistema de abatimiento fue presentado al SEA a través de una consulta de pertinencia la cual obtuvo como respuesta el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se adjunta en Anexo X Resolución Exenta N°20201510166 de fecha 07/10/2020”. Se informa al titular que la Resolución Exenta N°20201510166 de fecha 07/10/2020, que resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA sobre el proyecto denominado “**Modernización Sistema Abatimiento de Olores, Planta Corpesca Arica**” (ID: PERTI-2020-3000), esta fue resuelta sobre la base del análisis de la modificación del Sistema de Tratamiento de Olores el cual reemplazaría 2 torres de condensación por dos scrubber e implementación de un **Sistema de Inyección de Ozono** para el abatimiento de olores, generados por la Planta de Proceso de Harina y Aceite de Pescado y sobre los Residuos líquidos industriales generados, se resolvió considerando que estos son tratados a través del emisario submarino, ubicado en Planta Sur Arica de Corpesca S.A., el cual cuenta con el pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, a través de la **Carta D.E. N°083661 de fecha 07/11/2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente** y cuyas emisiones cuentan con una resolución de monitoreo de RILes, DGTM y MM. Ordinario N°12.600/551 VRS, donde el titular ha señalado que **no se generarán cambios en la composición del RIL actual que es descargado a través del emisario submarino.** Por otra parte, en el Capítulo 1, Descripción del Proyecto, del actual proyecto en evaluación, en el punto 1.2.2 “Situación actual”, se indica que “... Dentro de sus instalaciones cuenta con una Planta de Tratamiento de RILes que consta de: 7 filtros de separación física, 2 celdas DAF de 200 m3/h cada una, un estanque de homogeneización, una piscina de agua de proceso, una piscina de agua de descarga, 2 deshidratadoras de lodos y 2 emisarios submarinos”. Se informa al titular que la Planta de Tratamiento de RILes, conformada por estas 2 celdas DAF de 200 m3/h cada una, no ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ni tampoco cuenta con una Resolución de Consulta de Pertinencias de Ingreso al SEIA. Por lo tanto, considerando: a) Que, el sistema de inyección de ozono para el abatimiento de olores y sus respectivas emisiones de RILes corresponden a un proceso incorporado en el año 2020, no evaluado en el SEIA; b) Que, la Planta de Tratamiento de RILes conformada por las primeras 2 celdas DAF de 200 m3/h cada una, no ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ni tampoco cuenta con una Resolución de Consulta de Pertinencias de Ingreso al SEIA; c) Que, la ampliación de la presente DIA, considera incorporar 2 celdas DAF adicionales, y que estas serán incorporadas al mismo sistema de tratamiento el cual basa su funcionamiento en oxidación por ozono y el tratamiento de las emisiones de RILes; Que, se ha modificado la emisión de RILes, evacuadas por los 2 emisarios submarinos, ya que se han incorporado los RILes del Sistema de Inyección de Ozono para el abatimiento de olores; **Se deberá considerar la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes, de acuerdo con el D.S. N°40/2012, RSEIA, Artículo 12, Modificación de un proyecto o actividad, debiendo considerar la actualización en el presente proceso de evaluación ambiental el análisis para el total de las emisiones atmosféricas, líquidas y sólidas, así como los productos, sustancias o suministros contemplados.**

1.3.- El titular debe indicar cuál será la frecuencia de mantención de los baños químicos que tendrá en la etapa de construcción y cierre del proyecto en referencia.

1.4.- En relación con el anexo IV “Caracterización del Medio”, capítulo 4, punto 4.2 “Geomorfología y Geología”, se solicita ampliar la caracterización de la geología y geomorfología de la zona de emplazamiento del proyecto. Esta debe ser presentada a una escala adecuada a las dimensiones de las obras y partes del proyecto. Se solicita que las figuras y mapas entregados tengan simbología, leyenda y escala, de manera de facilitar su interpretación, además se solicita incluir una descripción de la geología estructural en el área de estudio. En relación con la geomorfología se solicita identificar las unidades geomorfológicas locales en el sitio del proyecto (como terrazas, quebradas, fondos de valle, depósitos aluviales, fluviales o coluviales, cerros isla, etc.), ya que son de interés para analizar peligros geológicos y geomorfológicos.

1.5.- Se solicita al titular incluir una caracterización y análisis de los peligros geológicos y geomorfológicos (sismos, tsunamis, remociones en masa, etc.), que podrían afectar a la zona de emplazamiento del proyecto y consecuentemente al medio ambiente o la población. Si de los antecedentes solicitados precedentemente se deducen situaciones de riesgo, se solicita actualizar e incluir las correspondientes medidas y acciones de control en el plan de prevención de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

contingencias y emergencias. Lo anterior debe ser en base al análisis de peligros geológicos y geomorfológicos, toda vez que los riesgos deben identificarse de acuerdo con un análisis previo y con los antecedentes y respaldos correspondientes.

1.6.- Conforme a los antecedentes presentados, el proyecto en evaluación tiene por intención principal, continuar con la operación de su planta procesadora de recursos hidrobiológicos y el funcionamiento de su planta de tratamiento de RILES, por 30 años más de vida útil. Así mismo, se advierte que el proyecto no había sido sometido previamente a regularización ambiental a través del SEIA y, por ende, se advierten aspectos operativos relevantes, que deben ser abordados y subsanados, por parte del titular. Respecto a la descripción y caracterización de sus obras, partes y/o acciones, es del caso advertir que el proyecto no describe en detalle, el diseño y ubicación de su emisario submarino. Por lo cual se solicita:

1.6.1.- Informar el diseño, caudal de diseño, estado de funcionamiento y estructural del emisario submarino que opera actualmente.

1.6.2.- El posicionamiento georreferenciado (Coordenadas UTM, informando Datum y Huso) de cada uno de: los vértices de la concesión marítima donde se dispone su emisario, con su respectiva batimetría actualizada.

1.6.3.- El posicionamiento georreferenciado y profundidad del punto de descarga del emisario.

1.6.4.- La evolución de la capacidad de tratamiento y disposición de efluentes, así como también la evolución de las características físicas, químicas y biológicas del efluente que es dispuesto en el mar.

1.6.5.- El posicionamiento georreferenciado, medios de verificación, metodologías, matrices o componentes ambientales analizadas y los resultados obtenidos por la ejecución de él o los Planes de Vigilancia Ambiental sobre el medio marino, que tendrían que ser aplicados al proyecto, debido al funcionamiento continuo, su Planta de Tratamiento de Riles y emisario submarino.

1.6.6.- El dimensionamiento espacial y temporal de la modelación de la pluma de descarga generada por la dispersión de los efluentes descargados por el emisario submarino, bajo la actual condición de operación a máxima capacidad (efluente de 1998 m³/hr) y con la nueva condición operativa que es proyectada en la presente DIA. Esta modelación debe ser realizada con información que cuente con validación oceanográfica actualizada.

1.6.7.- Se solicita informar cuales son los actuales usos y actividades productivas que se desarrollan cerca o en el área de influencia marítima de las operaciones de la planta de proceso, específicamente por el funcionamiento de su emisario submarino, dentro de la Área Apta para la Acuicultura (AAA) denominada "ENSENADA SAN MARTÍN A PUNTA THOMPSON" conforme a Decreto (SSFFAA) N°3722 del 16-03-2013.

1.6.8.- Se solicita informar cuales han sido los valores del parámetro de coliformes fecales que han sido informado y descargado por la Planta de Procesamiento de Recurso Hidrobiológicos de CORPESCA, desde el año 2013 a la fecha. Se solicita la entrega de esta información, de manera sistematizada, por fecha y año de autocontrol, conforme a lo requerido en el D.S. (MINSEGPRES) N°90/2001.

1.6.9.- Se solicita que toda aquella información georreferenciada o de visualización espacial sea presentada, por componente o variable, en formato KMZ.

1.7.- Respecto a la descripción y caracterización de sus obras, partes y/o acciones, es del caso advertir que el proyecto no describe en detalle, el diseño y ubicación de su obra de captación de agua de mar, que conforme a lo indicado en Figura 7 de DIA y Anexo XII de la misma DIA, actualmente el proceso productivo requiere de una captación de agua de mar de 1600 m³/hr. Debido a esta actividad, se solicita:

1.7.1.- Informar el diseño de toda la obra de captación, caudal de diseño, estado de funcionamiento y estructural de la obra de captación de agua de mar que opera actualmente en la planta de procesamiento de CORPESCA.

1.7.2.- El posicionamiento georreferenciado (Coordenadas UTM, informando Datum y Huso) de cada uno de los vértices de la concesión marítima donde se dispone la obra de captación y tubería de aducción del agua de mar, con su respectiva batimetría actualizada;

1.7.3.- El posicionamiento georreferenciado y profundidad del punto de captación de agua de mar;

1.7.4.- La capacidad de captación de agua de mar, en términos de flujo volumétrico (m³/día; m³/hr; y m³/s) y su velocidad de captación. Con ello, se solicita informar el instrumento normativo o institución del estado que ha autorizado a CORPESCA, para extraer agua de mar.



1.7.5.- Se solicita informar cual es el mecanismo y/o cual es la sustancia utilizada por la captación de agua de mar del proyecto, para controlar el crecimiento alga y/o biofouling en el equipamiento y proceso productivo sistema de la planta de procesamiento de CORPESCA. Todo lo anterior, debe ser acompañado de un diagrama de proceso, con balance hídrico y con información clara y precisa, de la cantidad volumétrica (m³/día; m³/hr; m³/s y Lt/s) y concentración de antifouling añadido a la línea de captación de agua de mar.

1.7.6.- El posicionamiento georreferenciado, medios de verificación, metodologías, matrices o componentes ambientales analizadas y los resultados obtenidos por la ejecución de él o los Planes de Vigilancia Ambiental sobre el medio marino, que tendrían que ser aplicados al proyecto, debido al funcionamiento continuo, de su obra de captación de agua de mar.

1.7.7.- Se solicita informar cuales son los actuales usos y actividades productivas que se desarrollan cerca o en el área de influencia marítima de las operaciones de la planta de proceso, específicamente por el funcionamiento de su obra de captación de agua de mar, dentro de la Área Apta para la Acuicultura (AAA) denominada “ENSENADA SAN MARTÍN A PUNTA THOMPSON” conforme a Decreto (SSFFAA) N°3722 del 16-03-2013.

1.7.8.- Se solicita que toda aquella información georreferenciada o de visualización espacial sea presentada, por componente o variable, en formato KMZ.

1.8.- En cuanto a los antecedentes asociados a la posible presencia de Bancos Naturales de organismos hidrobiológicos en el área de influencia del proyecto, se debe observar que los estudios informados en la DIA, realizados mediante 2 transectas de inspección, no se posicionaron espacialmente y no dan cobertura a las zonas donde se manifiestan los principales factores generadores de impacto de interés sectorial para este tipo de proyectos. Debido a lo anterior, se solicita reiterar los esfuerzos de muestreo para la detección de banco natural en el área de influencia del proyecto, específicamente en el área de dilución de la pluma de vertimiento del RIL descargado por el emisario submarino de la Planta de Proceso.

1.9.- En el caso que las agregaciones de recursos bentónicos detectados se constituyan como un banco natural (según Res. Ex. N°2353/2010). Se indica al titular que dichas agregaciones deberán ser evaluadas por medio de una evaluación directa con el fin de determinar su abundancia, biomasa y distribución espacial del recurso, considerando para ello el comportamiento de la estructura de talla de las agregaciones, con sus respectivos estimadores de tendencia central y de dispersión. Dichos parámetros deberán ser considerados como indicadores en el plan de seguimiento con el fin de monitorear el comportamiento del banco.

1.10.- Se requiere considerar y emplear la “[Guía Metodológica para la Descripción de Ecosistemas Marinos](#)” (Primera Edición, septiembre 2022) del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

1.11.- Se requiere, analizar el área de influencia del proyecto sobre el ecosistema marino y los recursos hídricos marinos, tomando en consideración las observaciones realizadas en el presente informe técnico, considerando y aplicando la “[Guía Áreas de Influencia en Ecosistemas Marinos](#)” (Primera Edición, agosto 2023) del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

1.12.- Considerando que el proceso de captación de agua de mar y los volúmenes de captación informados (1600 m³/hr), no han sido evaluado a través del SEIA, es del caso advertir que se requiere verificar la condición actual de funcionamiento de dicha obra. Toda vez que es posible que el titular y su intención de extender la vida útil de su actual planta de proceso, y de su obra de captación de agua de mar, no sea compatible con los actuales criterios y estándares de evaluación ambiental consensuados a nivel país, para abordar el efecto generado por el retiro de sustantivos volúmenes de agua de mar y la descarga de aguas de descarte propias de los procesos de desalinización y/o de refrigeración de termoelectricas ubicadas en zonas costeras, las cuáles cuentan con una alta diversidad de especies marinas y en donde se podría propiciar una pérdida elevada de huevos, larvas y ejemplares juveniles de distintas especies hidrobiológicas, generando mermas en la capacidad de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos al introducir una nueva fuente de mortalidad que no ha sido debidamente evaluada y científicamente considerada. Además, se debe atender que la pérdida de ejemplares juveniles, larvas y huevos no genera efectos visibles de corto plazo en el ambiente, por lo que es de suma importancia contextualizar el daño en base a herramientas metodológicas que permitan transformar la posible pérdida de especies hidrobiológicas de distintos rangos etarios en valores cuantificables y medibles con el fin de potenciar las medidas de manejo ambiental que minimicen estos efectos. Esto último, toma una significativa relevancia, cuando dentro o cercano al área de influencia del proyecto, existe un objeto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

de protección ambiental de interés sectorial, como lo es el Área Apta para la Acuicultura (AAA) denominada “ENSENADA SAN MARTÍN A PUNTA THOMPSON” conforme a Decreto (SSFFAA) N°3722 del 16-03-2013. En consecuencia, ante la falta de descripción y datos de la obra de captación, y los actuales criterios y estándares de evaluación ambiental consensuados a nivel país para el desarrollo de proyectos que involucran la succión y descarga de agua de mar, es que se deben manifestar las siguientes recomendaciones, a la intención de continuar con la operación de la Planta de Procesamiento de Recurso Hidrobiológicos de CORPESCA, por 30 años más:

1.12.1.- En consideración a la captación de agua de mar, se recomienda implementar el monitoreo de la pérdida adulto equivalente, esto según las recomendaciones presentes en el estudio FIPA 2016-53 “Implementación de la metodología de estimación del impacto por succión de recursos hidrobiológicos para proyectos sometidos al SEIA”.

1.12.2.- En virtud de la mejora en el desempeño ambiental del proyecto, se recomiendan acciones como la disposición profunda del sistema de captación (20 m de profundidad) para evitar las principales estratificaciones en la columna de agua de fito y zooplancton, una velocidad de captación pasiva igual o inferior a los 0.15 m/s medidos a una distancia no superior a los 8 cm de las barreras presentes en el punto de captación.

1.12.3.- Incorporar sistemas de filtrado mediante barreras físicas el punto de captación con un tamaño de luz no superior a los 3 mm, tipo Johnson screening.

1.12.4.- Adicionalmente, se recomienda evaluar la pertinencia de habilitar un sistema de captación de aguas marinas de mínimo o cero impactos respecto a la pérdida de especies hidrobiológicas por medio de la disposición de baterías de pozos costeros en configuración vertical (en la costa) u oblicuos (bajo el lecho marino), lo anterior con el objeto de acceder a las aguas marinas presentes bajo el lecho marino sin generar un impacto en las especies que están sobre el lecho marino.

1.12.5.- Con el objeto de mejorar los parámetros abióticos se recomienda aumentar el área de difusión de las aguas de descarte aplicando un margen de seguridad de 2 o 3, es decir incorporar sistema de difusores que dupliquen o tripliquen el área de acción de los actuales a fin de disminuir la concentración por medio del aumento del área de dilución.

1.12.6.- Aplicar metodologías de seguimiento de comunidades bentónicas submareales estandarizadas con estaciones fijas con coordenadas conocidas incorporando estaciones de muestreo de control en zonas no perturbadas a objeto de comparar si los posibles efectos de perturbación se deben a la actividad industrial o por efecto de actividades externas como fenómenos oceanográficos globales u otras actividades antrópicas.

1.13.- Se requiere al Titular, comprometer dar aviso anticipado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Arica y Parinacota, y a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre la fecha de inicio de las etapas de puesta en marcha, fase operativa y fase de cierre de la posible nueva fase operativa del proyecto.

1.14.- En el numeral 1.2.5. se indica como tipología del proyecto el literal o.7.4). Sin embargo, no incluye como tipología secundaria la letra o.6) emisarios submarinos, toda vez que estos ductos forman parte integral del sistema de tratamiento de Riles, mediante los cuales el proyecto considera la descarga del nuevo efluente de la planta procesadora.

1.15.- En el numeral 1.5.1.1. para optimizar el proceso de flotación, el agua de descarga pasa por un reactor donde se realiza un tratamiento con coagulante, floculante y un estabilizador de pH. Al respecto se solicita señalar el procedimiento de uso, manipulación y operación de estos químicos al sistema DAF, indicando sus características, concentración y metodología de aplicación. Conforme a lo anterior, se deberá presentar el plan de mantención y puesta en marcha del sistema de tratamiento DAF.

1.16.- Debido a que el sistema de tratamiento de Riles considera la neutralización de sus efluentes antes de la descarga al mar, la cámara de monitoreo deberá contar con pHmetro con registrador trazable junto al medidor de caudal, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.1 de la Norma de Emisión D.S. N°90/00.

1.17.- Producto de que el caudal máximo para la descarga de efluentes de la planta procesadora corresponde a 1.998 m³/h, se deberá implementar una cámara de medición y un caudalímetro con registro diario, de acuerdo lo exige la Norma de Emisión D.S. N°90/00, en su numeral 6.3.2 (ii).



1.18.- La cámara de monitoreo de efluentes donde se realizará el programa de autocontrol deberá cumplir con la Norma de Emisión D.S. N°90/00 y los requisitos de la Norma Chilena NCh. 411. Además se deberá indicar la ubicación geográfica (en Datum DGS84-HUSO 19) de la cámara de monitoreo, adjuntando su ubicación en archivo KMZ, su ingeniería de detalle y capacidad hidráulica.

1.19.- Sobre el numeral 1.5.1.2., una vez que entren en operación las 4 celdas DAF del sistema de tratamiento de Riles, y se genere el efluente de descarga en máxima operación, se deberá realizar la caracterización real del nuevo efluente, de acuerdo con los parámetros establecidos en la tabla 3.7 del D.S. N°90/00. La caracterización deberá ser remitida directamente a la Superintendencia de Medio Ambiente, quién se encargará de elaborar las correspondientes Resoluciones de Caracterización y Monitoreo de Autocontrol del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Resol. Ex. (SMA) N°117 del 06 de febrero de 2013, modificada por la Resol. Ex. (SMA) N°93 del 20 de febrero de 2014.

1.20.- Sobre el numeral 1.5.7., se indica que los Riles tratados en el sistema DAF posteriormente serán descargados a través de los emisarios submarinos del proyecto. De acuerdo con esta aseveración, se deberá adjuntar la ingeniería de detalle de los emisarios submarinos, indicando la longitud de los tramos enterrados y los tramos apoyados sobre el fondo marino. Además, se deberá incluir en el layaout del proyecto, un plano que indique el lugar de emplazamiento de los emisarios sobre el perfil batimétrico respecto a la concesión marítima del proyecto.

1.21.- A objeto verificar la hermeticidad de los emisarios y comprobar el correcto funcionamiento de los difusores, se deberán efectuar inspecciones semestrales de los tramos submarinos de los ductos. Los informes técnicos de las inspecciones submarinas deben incluir una filmación sin editar de todo el recorrido de los emisarios, hasta la sección de los difusores y boca de descarga. Los informes deberán ser cargados en el Sistema de Seguimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

1.22.- Sobre el numeral 2.2.5., el área de influencia del medio acuático fue determinada en función de los resultados de la modelación de la pluma de descarga, respecto al decaimiento de la concentración de los parámetros Demanda Biológica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales generados por la descarga de efluentes al mar, a través de los emisarios submarinos. Sin embargo, no se consideró en la modelación de la dilución de la descarga del efluente al parámetro Aceite y Grasas, toda vez que, el proyecto indica que el sistema de tratamiento de sus Riles se realiza mediante un proceso físico gravitacional para la separación de líquidos y sólidos como grasas. Cabe señalar, además, que la variable Aceite y Grasas, está considerado como un parámetro crítico obligatorio a medir dentro del Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente del proyecto, establecido mediante Resolución DGTM. Y MM. ORD. N°12.600/551/VRS. Se requiere actualizar el área de influencia del medio acuático considerando los parámetros Aceite y Grasas.

1.23.- Respecto a los valores de entrada para utilizar el modelo CORMIX, se deberá indicar como se determinó la concentración inicial de los parámetros Demanda Biológica de Oxígeno (1200 mg/l) y Sólidos Suspendidos Totales (300 mg/l).

1.24.- En el estudio de modelación de la descarga de RILes del proyecto, se indica que los valores de corrientes de entrada utilizados en el modelo CORMIX fueron los indicados por la Autoridad marítima los cuales corresponden a los mayores porcentajes de probabilidad de las corrientes siendo entre 5-10 cm/s (30% a 40%) y, las corrientes más intensas (15-30 cm/s). Conforme a lo antes señalado, se requiere explicar fundadamente esta aseveración.

1.25.- En la tabla 1 del estudio de modelación, dentro de los parámetros de descarga se utilizó un caudal de 0,8431 m³/s para modelar los escenarios 1 y 2. Conforme a lo anterior, explicar porque se usó este valor como caudal de descarga, si el caudal máximo del efluente de la planta procesadora corresponde a 1.998 m³/h. Se requiere corregir el estudio de modelación en caso de corresponder.

1.26.- Se deberá indicar si la modelación hidráulica de la pluma de descarga para los escenarios 1 y 2, considera la descarga de efluentes de un solo emisario o la sumatoria de los dos emisarios. Cabe señalar, además, que el informe de modelación presentado no incluye los anexos del estudio, por lo que se requiere incorporar esta información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

1.27.- Se solicita adjuntar los archivos crudos de entrada y salida del software utilizado (CORMIX), por cada uno de los escenarios simulados.

1.28.- Se requiere que el monitoreo mantenga las cinco estaciones de muestreo para las matrices ambientales columna de agua, sedimentos submareales y biota marina (composición de especies). Así mismo, también se mantendrá la frecuencia de monitoreo semestral (1 campaña estival y 1 campaña invernal) durante la etapa de operación del proyecto.

1.29.- Los parámetros físico-químicos a medir en la columna de agua serán: Transparencia, temperatura, salinidad, densidad, oxígeno disuelto, turbidez, pH y potencial redox.

1.30.- Los parámetros a monitorear en la columna de agua a dos niveles de profundidad (superficie y fondo) serán: Demanda biológica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceite y grasas, materia orgánica total, carbono orgánico total, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, coliformes totales, coliformes fecales, fosfatos, nitrito, nitrato, nitrógeno, nitrógeno total kjeldahl, detergentes, cloro libre residual y selenio.

1.31.- Los parámetros físico-químicos a medir en los sedimentos marinos submareales deberán ser: Temperatura, pH y potencial redox.

1.32.- Los parámetros a monitorear en los sedimentos marinos submareales serán: Granulometría, materia orgánica total, carbono orgánico total, fosfatos, nitrógeno, oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales.

1.33.- El estudio de las comunidades biológicas mantendrá el análisis de los siguientes índices de diversidad: riqueza de especies, abundancia, biomasa, diversidad, dominancia, uniformidad, curvas ABC.

1.34.- La propuesta de monitoreo deberá considerar el análisis de los resultados de los distintos parámetros a monitorear en la columna de agua y los sedimentos marinos, mediante el uso de guías y/o normas internacionales de calidad para estas matrices, objeto comparar y establecer posibles efectos o impactos sobre la calidad ambiental del medio marino y los recursos hidrobiológicos.

1.35.- Respecto al estudio de caracterización del medio marino, se advierte que éste no incluye en su evaluación los efectos de la descarga de riles sobre las especies vertebradas e invertebradas presente, por lo que se solicita su incorporación.

1.36.- A objeto de realizar las actividades de monitoreo, el titular deberá solicitar la autorización correspondiente al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), para la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica marina, conforme lo dispone el D.S. N°711.

1.37.- Según el Área de Influencia de Medio Humano definida en la DIA, la información entregada respecto al estudio de impacto odorante, indica la presencia de olores más allá del predio, y de acuerdo con información preliminar de receptores primarios, que confirma la presencia de olores con determinada frecuencia, no se puede descartar previamente que dicha actividad genere afectación y algún nivel de molestia en la zona residencial. Por lo tanto, dada la naturaleza de las emisiones generadas con la situación base actual y considerando las emisiones generadas por el proyecto en evaluación, las cuales deben estar claramente definidas, diferenciadas, caracterizadas, se requieren aclarar las medidas de control que se tomaría para evitar los impactos en la población y en su calidad de vida.

1.38.- De acuerdo al Área de Influencia de Medio Humano, se indica que falta información respecto a los grupos humanos y un análisis más detallado del uso del territorio, respecto a la totalidad de los sindicatos que realizan algún tipo de actividad en la zona, y los usos del territorio respecto a la formalidad o informalidad de la fuente de ingreso; de esta manera poder establecer la magnitud e intensidad de los posibles impactos.

1.39.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, es necesario visualizar el posible impacto que tendría la emisión de descargas de residuos, en la biota y los recursos bentónicos que existen en el área de evacuación y cuál sería la superficie y cuantía que alcanza este impacto. Se requiere



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

conocer en detalle las distintas especies que habitan en la zona y que son comercializadas por el sector pesquero y de extracción que trabaja en dicha área, de manera formal e informal.

1.40.- No existe claridad sobre el nivel de afectación al medio humano, por lo que se requiere, complementar la línea base (situación sin proyecto y/o sin modificaciones) y caracterización del medio humano dentro del área de influencia directa del proyecto, aclarar cómo afectaría las obras proyectadas y se indiquen los impactos producto del proyecto en evaluación.

1.41.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, en el informe de caracterización del medio donde indica que no hay actividades extractivas que serán afectadas por el proyecto (página 53 informe de caracterización del medio), se indica al titular que el SEA cuenta con información primaria respecto de las actividades humanas de índole económica llevadas a cabo en el sector costero donde se encuentran las instalaciones del titular, información que no ha sido incorporada en el expediente. Debido a lo anterior y relacionado a los mariscadores y buzos recolectores de orilla que realizan sus actividades de pesca en el borde costero donde se encuentran las instalaciones de la empresa se solicita que se identifiquen, caractericen y se analice como el proyecto interactuara con sus actividades. Se requiere que se identifiquen las zonas de extracción de los buzos mariscadores y deberá presentar una cartografía donde se ilustre los sectores del área de influencia donde ejercen esta labor. Esta cartografía deberá ser levantada con información primaria proporcionada por los mismos buzos y mariscadores que laboran en este sector.

1.42.- Se indica, además, que todos los contenidos relacionados a la dimensión del medio humano serán descartados para efectos de la evaluación, toda vez que no aportan información sobre el área de influencia del medio humano, no contribuyendo así al objetivo de la evaluación ambiental, que es contar con información primaria y secundaria de las actividades humanas que pudiesen interactuar con las partes, obras y acciones del proyecto. Se requiere levantar información sobre la componente del medio humano que permita descartar impactos de significancia a esta componente ambiental.

1.43.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, se requiere que las fuentes secundarias utilizadas por el titular para efectos de caracterizar al medio humano provengan de estudios actualizados, tales como la última CASEN y no la CASEN 2017 que es la que aparece citada en el expediente.

1.44.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, se requiere que se presente el área de influencia de medio humano a través de un archivo KMZ.

1.45.- Respecto de los Monitoreos participativos se solicita al titular que se incluya a los buzos y mariscadores de orilla que trabajan en la extracción de recursos naturales en el área de influencia del proyecto.

1.46.- Sobre el Capítulo 8 “Plan de Seguimiento de Variables Ambientales Relevantes” y el alcance del monitoreo ambiental participativo, se requiere incorporar a la Componente Medio Humano, considerando las emisiones de olor en zona urbana.

1.47.- En cuanto al estudio de impacto odorante, se aprecia que dentro de los receptores discretos de olor consideran puntos que están fuera del área de influencia respecto al escenario proyectado, además que no se consideran puntos más cercanos a la fuente (bordes sectores poblacionales). Se solicita corregir el análisis por emisiones odorantes.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- Sobre el desarrollo de la Normativa Ambiental Aplicable, el titular deberá considerar el cumplimiento del Artículo 142° del D.L. N°2.222, “Ley de Navegación”, en el sentido de que el titular no cuenta con autorización para derramar hidrocarburos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Los productos químicos (coagulante, floculante y estabilizador de pH) que estarán en contacto directo con el medio marino durante la etapa de operación del proyecto, deberán contar con la autorización previa de la Autoridad Marítima, para su uso en aguas de jurisdicción nacional. El contenido de los requisitos técnicos para solicitar la autorización, se encuentran señalados en la Directiva Marítima A-52/008, disponible en la página web institucional



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

www.directemar.cl. La solicitud para realizar pruebas operacionales (hidráulicas e hidrostáticas) del sistema de tratamiento Riles y posterior descarga de efluentes del proyecto, se deberá solicitar directamente a la Gobernación Marítima de Arica, quién se encargará de autorizar este tipo de actividades si corresponde.

2.2.- Sobre el desarrollo de la Normativa Ambiental Aplicable, el titular deberá considerar informar y explicitar la forma de cumplimiento, incluyendo un indicador de seguimiento para facilitar la fiscalización de organismos sectoriales y la SMA, de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), específicamente a lo que se refiere a su artículo 136°, respecto de la prohibición de introducir contaminantes al medio acuático. Lo anterior considerando que el titular no ha presentado información científica básica para determinar la condición base de la columna de agua, sedimentos y biota acuática del medio marino, ni del objeto de protección ambiental de interés sectorial consistente en la AAA “ENSENADA SAN MARTÍN A PUNTA THOMPSON”.

2.3.- El titular ha presentado antecedentes de caracterización base del medio marino que sería influenciado por su proyecto, que ha involucrado el muestreo de organismos hidrobiológicos. Debido a lo anterior, se deberá considerar el D.S. (MINECON) N°461/95 como parte de la normativa ambiental del proyecto, para lo cual deberá presentar copia de la Autorización de la Subsecretaría de Pesca para efectuar los muestreos hidrobiológicos informados en Anexo VII de DIA y también, presentar copia de aviso anticipado de la ejecución de los muestreos hidrobiológicos en terreno, que dispone la autorización sectorial para este tipo de actividades.

2.4.- Se indica al titular que deberá considerar la aplicación de las disposiciones de la R. EX. (SUBPESCA) N°2353 (2010) que; “Establece Metodología para Determinación de Banco Natural de Recursos Hidrobiológicos” con el objetivo definir la constitución de bancos naturales en el área de influencia marina del proyecto, específicamente en el área de dilución del RIL descargado por el emisario submarino.

2.5.- El titular debe considerar el D. Ex. (MINECON) N°225/1995 y posteriores modificaciones como parte de la normativa ambiental aplicable del proyecto y en su forma de cumplimiento deberá informar de las medidas que se dispondrán en la etapa de operación del proyecto, dirigidas a evitar la posible afectación de ejemplares de aves, reptiles y mamíferos marinos de comportamiento costero. A su vez el titular deberá entender dicho decreto como un esfuerzo sectorial de conservación destinado a evitar la mortalidad de dichas especies por actividades antrópicas.

2.6.- Respecto al cumplimiento normativo asociado a la Ley N°20.920, se indica que, de cumplir con la definición de productor prioritario, el titular deberá cumplir con las metas impuestas por la normativa, en particular para el productor prioritario envases y embalajes según declara, a través de un sistema de gestión individual o colectivos en atención a lo estipulado en el artículo 11 del D.S. N°12/2020 del MMA y no meramente declaratoria de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo transitorio de dicha ley.

2.7.- En cuanto al D.S. N°01/2013 del MMA, deberá considerarse lo consignado en la Resolución Exenta 144/2020 del MMA que aprueba la norma básica del RETC para gestionar las declaraciones a través de Ventanilla Única.

2.8.- Durante las dos campañas del Estudio de Línea Base se realizaron pruebas de dispersión utilizando el trazador químico Rodamina WT. Al respecto se solicita presentar la autorización emitida por la Autoridad Marítima, para su uso en aguas de jurisdicción nacional.

2.9.- El Estudio de Línea Base, indica que los parámetros evaluados en el efluente en general no superaron los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla N°4 y Tabla N°5 de la Norma de Emisión D.S. N°90/00; sin embargo, **el parámetro Selenio excede dichos límites**, tanto dentro como fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL).

Parámetros	Unidad	Efluente	Límites máximos dentro ZPL	Límites máximos fuera ZPL
Selenio	mg/l	0,076	0,01	0,03

Este incumplimiento normativo, debe ser abordado durante la presente evaluación ambiental y en caso de no establecer las respectivas medidas de control adicionales sobre la variable Selenio que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

permitan garantizar el cumplimiento normativo, deberá ser declarado un Impacto Ambiental Significativo.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- Permiso Ambiental Sectorial N°115

Sobre el numeral 6.1., los antecedentes presentados por el titular son insuficientes, siendo necesario realizar estudios que puedan establecer la toxicidad del efluente, mediante bioensayos de toxicidad aguda (LC50) y toxicidad crónica (CE50), a tiempos de exposición no menor a 48 y 96 horas respectivamente, en especies (invertebrado, microalga y vertebrado) representantes del medio marino del área de influencia del proyecto, y de esta forma abordar los riesgos ambientales a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior, se encuentra en concordancia con las disposiciones legales requeridas en el Anexo III del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres, Decreto (MINREL) N°295 de fecha 19 de junio de 1986. Conforme a lo indicado en el punto anterior, no se presentan los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la letra d) del Artículo N°115 del D.S. N°40, referente a los requisitos y contenidos técnicos de las características del efluente, respecto a su nocividad en el medio marino, por lo que, no se puede otorgar conforme el Permiso Ambiental Sectorial N°115, normativa ambiental a la que se refiere el artículo 140° del D.S. (M) N°1 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”.

3.2.- Permiso Ambiental Sectorial N°119

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista en la presente DIA, el Titular señala que el Permiso Ambiental Sectorial contenido en Artículo 119° del D.S: (MMA) N°40 de 2012, es aplicable al presente proyecto y por ello, presenta una propuesta de monitoreo de organismos hidrobiológicos, por la vida útil del proyecto (30 años, con una frecuencia semestral. Sin embargo, no es posible deducir que esta propuesta de monitoreo sobre organismo hidrobiológicos se asocia espacialmente a la cobertura de la pluma de dilución de la descarga de RIL de la planta de proceso, tampoco incorpora metodología de muestreo para el seguimiento de la “Pérdida de Adulto Equivalente” que generaría la captación continua de agua de mar, ni permite verificar si existe afección de Bancos Naturales. Debido a lo señalado, se requiere que el Titular presente en Adenda una nueva propuesta de vigilancia ambiental de la variable hidrobiológica y en consecuencia presentar la solicitud de aprobación del PAS 119, con el fin de evidenciar durante la ejecución de su proyecto, si sus obras, partes, acciones, emisiones y/o residuos, generan algún impacto ambiental significativo sobre la componente hidrobiológica.

Así mismo, se advierte que en caso de presentar antecedentes que confirmen que, el proceso de captación de agua de mar supera los umbrales operativos definidos en el estudio FIPA 2016-53 “Implementación de la Metodología de Estimación del Impacto por Succión de Recursos Hidrobiológicos para Proyectos Sometidos al SEIA”, el Titular deberá proporcionar los antecedentes de caracterización base necesario para realizar el cálculo de “Perdida de Ejemplares Adultos Equivalente” en su línea base, en conformidad con las directrices y metodologías indicadas en el propio estudio FIPA 2016-53 y con ello, presentar una propuesta de monitoreo ambiental vinculada al PAS 119, que este únicamente vinculada al seguimiento del proceso de captación de agua de mar.

Cabe destacar que adicional a los antecedentes señalados, el titular deberá incorporar en su solicitud de aprobación del PAS 119, el compromiso de dar aviso de realización de dichas actividades, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Arica y Parinacota y a la Superintendencia del Medio Ambiente, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>. Así mismo, para efectos del seguimiento ambiental se requiere tomar como referencia la R. EX. (SUBPESCA) N°289/2023, la cual “Actualiza Instructivo Sobre Otorgamiento y Aplicación del PAS-119 y deja sin efecto Resolución Exenta que indica”.

3.3.- Permiso Ambiental Sectorial N°139

Queda pendiente debido a que, en la presentación en cuestión, el titular solamente informa el caudal máximo de descarga, restándole aún presentar el caudal máximo horario y caudales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

promedios. No se indica dentro del diseño del sistema, la eficiencia, tiempos de retención y reducciones esperadas en cada una de las unidades del sistema de tratamiento.

3.4.- Permiso Ambiental Sectorial N°140

Queda pendiente debido a que el titular no presenta el plano de unidad de almacenamiento para sus RISNP. Debido a que esta actividad es una modificación de proyecto instalado, el titular debe acreditar la cuantificación y caracterización real de residuos a almacenar y no una proyección estimativa. Para lo anterior deberá considerar a lo menos el lugar específico de almacenamiento y sus capacidades máximas. El titular no indica las EETT de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales, así como tampoco describe el sistema de lavado e higienización de los contenedores.

3.5.- Artículo 161 del D.S. N°40/2012 RSEIA

Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje.

Si bien el titular presenta la calificación industrial N°2015328361 de fecha 06 de octubre de 2020, no presentó la actualización de los contenidos técnicos formales establecidos en el pronunciamiento en cuestión, toda vez que por un lado se generaron modificaciones al proyecto actual a partir de la implementación del sistema de abatimiento de olores, la que se llevó a efecto con posterioridad a la obtención de la Calificación antes indicada y por otro lado, el propio estudio de impacto odorante presentado por el proponente, indica presencia de olores más allá de su predio, motivo por el cual a priori, dicha actividad se podría calificar como “Molesta”.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

4.1.- El titular no describe o justifica apropiadamente su necesidad de no presentar un EIA, ni entrega antecedentes que permitan descartar la presencia de algunos de los efectos, características o circunstancias detallados en **artículo 6°**, literales b) del D.S. (MMA) N°40 de 2012, por cuanto no presenta antecedentes de descripción de proyecto vinculados al funcionamiento actual de su emisario submarino, ni de su sistema de captación de agua de mar. Adicionalmente, el titular tampoco presenta una caracterización base del medio ambiente marino influenciado por la captación de agua de mar y la descarga de RILes, específicamente en la caracterización de bancos naturales, en el área de dilución de la descarga de RILes.

4.2.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, respecto de las emisiones odoríficas que llegan al sector de la población Miramar, se requiere que se analice de acuerdo con los parámetros establecidos en el **artículo 7°** del RSEIA. Se le recuerda al titular que el mero cumplimiento normativo no descarta impactos sobre el objeto de protección asociado al sistema de vida y costumbres, se requiere que considere lo establecido en la pág. 59 de la “[Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA](#)” (diciembre 2017) del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y que utilice esta información a fin de descartar impactos de significancia a los grupos humanos residentes de la población Miramar, que se encuentran dentro del área de influencia de proyecto.

4.3.- Sobre la evaluación del Medio Humano, respecto de los receptores discretos presentados por el titular en página 40 del capítulo de descripción del proyecto, se solicita que se incorpore una evaluación de impacto sobre la inmisión de olor a las viviendas más próximas que las que presento en la DIA y que corresponden al conjunto habitacional terrazas del mar. Se le indica al titular que todas las evaluaciones que tengan que ver con el alcance de las emisiones originadas por factores generadores de impactos, así como fuentes de emisiones fijas a sectores residenciales, deben por obligatoriedad considerar los receptores más cercanos. Se requiere corregir y abundar.

4.4.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, respecto de lo anterior, y para este sector y los demás puntos receptores sensibles indicados en la DIA el titular deberá acreditar que los olores emanados no ingresaran a las viviendas.

4.5.- Sobre la Evaluación del Medio Humano, se requiere que el titular realice un análisis ampliado que indique hacia donde se dirigen los olores que emanan sus actividades, según fuentes primarias obtenidas por él SEA vecinos del sector alto del área influencia de medio humano presentada por el titular, indican que al menos una vez al mes sientes olor a harina de pescado,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

asimismo hay ciudadanos que se encuentran fuera del área de influencia quienes indican percibir estos olores. Se requiere que se amplie esta información y se indiquen si hay más sectores donde se perciban los olores emanados de sus actividades.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1.- Respecto de la propuesta de Planes de Contingencia y Emergencia, se solicita informar procedimiento de contingencia y emergencia ante fallas en el sistema de tratamiento de riles, emisario submarino y por la captura de organismos hidrobiológicos a través de su actual sistema de captación de agua de mar, detallando las medidas a adoptar, avisos y los medios de verificación asociados a dicha acción.

5.1.1.- Se solicita incorporar como organismos competentes y con capacidad de fiscalización sectorial, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Arica y Parinacota, ante cualquier situación que involucre una contingencia o emergencia sobre el medio marino.

5.1.2.- Se solicita generar un registro de las fallas del sistema de enfriamiento, tratamiento y disposición de Riles, emisario submarino o del sistema de captación de agua de mar, y con ello deberá comprometer dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Arica y Parinacota y a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre las contingencias en proceso.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En consideración a lo declarado en la DIA y en virtud de las respuestas a todas las observaciones del presente ICSARA, se debe actualizar, para cada fase del proyecto, la presente Ficha de Resumen, según el formato acompañado a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N°40/2012, del MMA, respecto de los siguientes contenidos:

- 1) **Descripción del Proyecto**
- 2) **Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA**
- 3) **Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable**
- 4) **Compromisos Ambientales Voluntarios**

1) Descripción del Proyecto

Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>			<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

<i>ejemplo aguas servidas, otras emisiones liquidas, entre otras.]</i>	<i>en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

Productos Generados y Actividades Mantenimiento

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

2) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

	<i>población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

<p>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>



<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

<p>Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos</p>	
<p>Impacto ambiental no Significativo 1</p>	<p>[Nombre del impacto]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo genera</p>	<p>[...]</p>
<p>Fase en que se presenta</p>	<p>[Construcción, operación o cierre]</p>
<p>Impacto ambiental no Significativo n</p>	<p>[Nombre del impacto]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo genera</p>	<p>[...]</p>
<p>Fase en que se presenta</p>	<p>[Construcción, operación o cierre]</p>
<p>Existencia de grupos humanos en el área de influencia</p>	<p>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</p>
<p>Reasentamiento de comunidades humanas</p>	<p>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</p>
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:</p>	
<p>a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>b) La obstrucción o restricción a la</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos	[Antecedentes]



generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
--	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

3) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable

Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso I</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]

4) Compromisos Ambientales Voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario I</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>] <u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>] <u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).</i>]
Indicador que acredite su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido.)</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>

7. Compatibilidad territorial del proyecto

7.1.- El proyecto se emplaza dentro del límite urbano definido en la Plan Regulador Comunal vigente aprobado mediante Resolución N°004 de fecha 03/03/2009, en la Zona Industrial 1 (ZT1). Según lo planteado en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal vigente, dicha zona permite el emplazamiento de actividades productivas relacionadas a industria pesquera como actividad inofensiva y sus instalaciones complementarias. Por lo anterior, en consideración de que se proyectan emisiones odoríferas fuera de los límites del predio, en concentraciones de unidades odoríferas (ou_E/m^3) perceptibles por receptores, pudiendo generar molestias a zonas residenciales cercanas definidas en dicho IPT, en caso de que la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota califique la actividad como molesta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se informa que existiría una incompatibilidad con los usos de suelo permitidos en la ZT1 del Plan Regulador Comunal Vigente.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1.- Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en particular los aspectos normativos referidos a la obtención de Permisos de edificación y lo estipulado en el Plan Regulador Comunal de Arica, considerando las disposiciones de carácter ambiental.

HÉCTOR MOLINA ZENTENO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

FPF/HMZ

Distribución:

Representante Legal de Corpesca S.A. <jgarcia@corpesca.cl>

CC:

Oficial de Partes SEA Región de Arica y Parinacota <cchoqueb.15@sea.gob.cl>

Encargada de Evaluación de MH, PAC y PCI <francisca.poblete@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162497332>